

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo XVIII

Pachuca Jueves 5 de Marzo de 1885.

Num 2

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Apertura.—Quincena.—Tranquilidad pública.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Decretos del Estado de México.—Discursos
GOBIERNO GENERAL.—Cuatro circulares dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, una de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública y la de la Secretaría de Gobernacion.—Tres decretos uno de la Secretaría de Gobernacion, otro de la de Fomento y otro de la de Gobernacion.—Circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre bienes mostrencos—Aviso.

SUCESOS.

APERTURA.

La novena Legislatura de esta entidad federativa abrió el domingo próximo pasado el primer período de sus sesiones ordinarias.

Para formar la mesa respectiva fueron electos.

Presidente, el C. Julio Armiño.

Vice-presidente el C. Jesus Arias.

Secretarios CC. Adalberto Andrade y Antonio Baena.

Prosecretarios CC. Enrique Barredo y Ricardo Ocadiz.

QUINCENA.

El dia 28 de Febrero próximo pasado, pagó la Secretaría de Hacienda á los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado los sueldos que devengaron en la segunda quincena del mismo mes.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en todos los pueblos que forman el Estado.

Copia

Armiño

GOBIERNO DEL ESTADO.

Se nos ha remitido del Congreso del Estado de México para su publicación lo que sigue:

NUMERO 38.

Reformando el artículo 19 de la ley de 15 de Octubre de 1848 sobre avalúos.

"El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:

Se reforma el artículo 19 de la ley de 15 de Octubre de 1848 en los términos siguientes:

Art. 19. El artículo 76 de la ley de 16 de Octubre de 1847 se reforma en los términos siguientes:

Si al administrador ó recaudador respectivo le pareciere muy bajo el valor que se haya hecho conforme al artículo anterior ó á los interesados muy alto, podrán nombrar otro perito, pero los propietarios pagarán de su cuenta al que nombraren si la diferencia entre ambos avalúos no excediere de un décimo se tendrá como legítimo valor el avalúo mas bajo aumentándole la mitad de la diferencia. Si esta fuere mayor del décimo el juez del partido nombrará un tercero en discordia el que será precisamente titulado y se le pagarán sus honorarios por mitad entre el propietario y la HACIENDA PUBLICA entendiéndose por titulados los agrimensores, arquitectos, ingenieros civiles ó militares si en el distrito no hubiere perito titulado nombrará igualmente el juez un práctico de las dos ternas que se formarán una por el administrador ó recaudador y otra por el causante.

En caso de queja contra el evaluador por error craso ó falta de justificación en sus avalúos tiene el causante ó representante de la hacienda pública derecho de reclamar en justicia ante el juez del partido quien sumariamente fallará lo que hubiere lugar condenando al acusado á la pérdida de sus honorarios y á una multa al arbitrio del juez que no baje de cien pesos sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar con arreglo á las leyes. Este recurso se concede sin perjuicio de que la hacienda pública quede cubierta en la cantidad señalada.

Lo tendrá entendido etc., Dado en Toluca, á 15 de Octubre de 1849.
—DR. SALVADOR ZEDILLO, diputado presidente.—PASCUAL GONZALEZ FUENTES, diputado secretario.—DOMINGO REVILLA, diputado secretario.

NUMERO 90.

Sobre valores de fincas rústicas y urbanas.

El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:

Art. 1º. Para valuar las fincas rústicas y urbanas nombrará el gobierno peritos que lo hagan y hecho se pasará al administrador de contribuciones del partido quien por si ó por medio de alguno de sus dependientes en union de dos testigos lo notificará al dueño de la finca si está en ella ó en su defecto al primer dependiente de los que esten presentes dejando además un papel instructivo del valor dado á la finca.

Art. 2º. Si dentro de cuarenta dias contados desde la fecha de la notificacion al dueño ó su legitimo representante no presenta al administrador el valúo hecho por el perito se tendrá como valor de la finca para el pago de la contribucion de tres al millar el del perito del gobierno sin que éste pueda en ningun caso prorrogar el plazo.

Art. 3º. Presentado el valúo en el plazo señalado si resultare diferencia entre este y el perito del gobierno se observará lo dispuesto en la ley de 13 de Octubre del año próximo pasado teniendo obligacion el juez del partido de hacer el nombramiento de perito dentro de tres dias perentorios contados desde en que se reciba el aviso del administrador.

Art. 4º. El perito nombrado por el juez presentará su valúo dentro de treinta dias de aceptado el nombramiento.

Art. 5º. El tercer valúo que será al que se sujeten para el cobro de la contribucion no podrá exceder del precio mas alto de los dos valúos ni fijarlo menos que el del mas bajo.

Art. 6º. Cuando el administrador tuviere fundamentos para calificar de bajo el valúo del perito nombrado por el gobierno suspenderá el notificarlo á la parte y el satisfacer sus honorarios al perito y dará cuenta con la debida justificacion al gobierno del Estado para que mande inmediatamente que otro perito rectifique el valúo y disponga lo demas que juzgue conveniente.

Art. 7º. A los que practiquen los valúos de fincas urbanas se les satisfará el uno al millar por aquellas cuyo valor llegue á cinco mil pesos por el de la que valga hasta diez mil el uno al millar por los primeros cinco mil cuatro, reales al millar por los segundos y dos reales por cada uno de los millares exedentes.

Art. 8º. A los que practiquen los valúos de fincas rústicas se les satisfará el dos al millar por las de aquellas cuyo valor no llegue á diez mil pesos, por las que valgan hasta veinte mil el dos al millar por los primeros diez mil y el uno al millar por cada uno de los demas millares; por los valúos de las que valgan mas de veinte mil pesos se abonarán las mismas cantidades de dos pesos y de uno por los diez primeros y diez siguientes.

tes millares y cuatro reales por cada millar excedente.

Art. 9º. Se mandarán valúar de preferencia las fincas cuyos propietarios lo soliciten por estar satisfaciendo el cuatro al millar sobre el valor de aquellas.

Lo tendrá entendido etc.—Dado en Toluca á 16 de Octubre de 1850.—*Jose Maria Madariaga* diputado presidente.—*José Maria Navarro* diputado secretario.—*Domingo Revilla* diputado secretario.

Discursos pronunciados por el C. Gobernador y Presidente del Congreso del Estado de Hidalgo, en la apertura del primer período de sus sesiones ordinarias de la IX Legislatura.

SEÑORES DIPUTADOS:

Grato es para el ejecutivo concurrir á la inauguración de los trabajos que el IX congreso efectúa hoy con puntual acatamiento á nuestro código particular, porque en ello vé que los nuevos representantes del pueblo se muestran solícitos por llenar el alto encargo para que fueron designados. Os felicito pues, como tambien felicito al Estado por su tino al escoger sus mandatarios.

La revision que habeis hecho de los expedientes electorales os habrá convencido de que el ejecutivo que de una manera transitoria desempeño ha respetado la voluntad popular, pues no se registrará queja ni protesta alguna que signifique coaccion ó violencia al voto público por parte de las autoridades. Y con la libertad con que los ciudadanos procedieron al nombramiento de diputados, con esa misma han obrado en el de la persona que había de regir en el cuatrienio próximo los destinos de Hidalgo con la investidura de Primer Magistrado. Abrigo la firme convicción de que en este punto tampoco aparecerán quejas, por que de las copias de las actas respectivas que el ejecutivo ha recibido conforme á la ley no resulta que se hubiesen hecho valer protestas ante las juntas ó mesas correspondientes. Por el contrario, las manifestaciones de muchos ciudadanos publicadas por la prensa periódica confirman y ratifican que el sufragio popular ha expresado su voluntad genuina. Toca ahora á vosotros computar escrupulosamente esos votos y declarar quien sea el favorecido por el mayor número de ellos para empuñar el timon del Estado.

A esa tarea podeis consagraros con la tranquilidad y reposo que la pública refleja, y reina en nuestro territorio. En efecto, el régimen administrativo, en sus múltiples y varios ramos no solo no experimentó en el receso anterior ningun quebranto sino que permitió impulsar las mejoras materiales de necesidad y ornato, sin descuidar en lo mas leve la

difusion de la enseñanza, procurando siempre la menos onerosa recaudacion y más exacta inversion de los impuestos.

Creo si deber apuntar que en los últimos dias del mes pasado ha ocurrido en esta ciudad y el Mineral del Monte una suspension de los trabajos en las minas. Pero ni comprende á todas las negociaciones sino á la principal, ni aun así, es absoluta sino parcial. Con todo por referirse, como he dicho á la principal empresa, habra de resentirlo el comercio y consiguientemente el erario. Confío sin embargo, y á ese fin tienden los esfuerzos del ejecutivo, en que tal suspension será pasajera y pronto volverá á su anterior actividad esa industria que es la primera fuente de riqueza en el Estado y da no pocos rendimientos al fisco federal por derechos de amonedacion y ensayo.

Si para conjurar ese mal fuese menester la intervencion del congreso, el ejecutivo prestará todo el concurso que le sea dable, como tambien coadyuvará resuelta y empeñosamente á cuantas disposiciones dicte la cámara para el bienestar de los pueblos.

El C. Armiño presidente del congreso contestó:

Sr. Gobernador.

La 9ª. Legislatura del Estado de Hidalgo, en cuya representacion tengo hoy la honra de dirigiros la palabra ha escuchado con verdadera complacencia vuestra alocusion, en la que habeis demostrado aunque someramente el estado que guarda los asuntos públicos de la actual administracion de Hidalgo.

Nada en efecto es mas satisfactorio para un pueblo regido por instituciones democráticas, que mirar coronados sus afanes, dandose así mismo una representacion que proclama y sostenga sus intereses y sus derechos. Vos lo habeis dicho. Los miembros que en la actualidad forman la Cámara; y cuyas credenciales han sido revisadas con el detenimiento y escrupulosidad que se requiere, no han penetrado á este recinto, sino por medio de la voluntad unánime de los pueblos que respectivamente los elijieran, voluntad manifiesta en los expedientes electorales respectivos.

El Congreso pues, constituido legalmente tiene el imprescindible deber de velar por los intereses que le han sido confiados; y sin duda alguna inaugurará su primer periodo de sesiones, haciendo una revision detenida de los documentos relativos á la eleccion de Gobernador del Estado, para venir á declarar de una manera concienzuda é imparcial, quien sea el favorecido por el voto público para regir los destinos de Hidalgo, en el próximo cuatrienio que comenzará el dia 1º de Abril del corriente año.

Lisongera como es la situacion que guarda el Estado, supuestas la paz, tranquilidad pública y garantías de que disfrutan sus habitantes el Cuerpo que hoy tengo la honra de presidir, abriga la esperanza de que sus tareas legislativas habran de ser fructuosas, contando como los anteriores Congresos han contado, con la eficaz cooperacion del Ejecutivo, mision que aunque temporalmente habeis desempeñado con la cordura y el tino que se requiere.

Es verdaderamente sensible que Pachuca, Capital de nuestro rico y floreciente Estado, esté sujeta á las eventualidades y alternativas que presentan con tanta frecuencia las empresas mineras, su principal elemento de riqueza; pero ello, como nos ha venido enseñando la experiencia de muchos años atrás, es solamente transitorio y originado por exigencias de empresas particulases, que tarde ó temprano, vienen por fin á conciliarse.

El Congreso como Usted, Señor, lamenta inaugurar sus trabajos, atravezando la pequeña crisis á que habeis hecho referencia, pero juzga tambien que ella será pasajera; y que si las actuales empresas explotadoras de minas, por motivos que no es del caso examinar, suspenden algunos de sus trabajos, perjudicando así á las arcas del Estado y á las de la Federacion, otras de igual clase vendran á llenar este vacio, hoy que el espíritu de empresa se está difundiendo en nuestro país y cuando se sabe que los Minerales de Hidalgo guardan en sus entrañas riquezas inagotables.

Esto no obstante, el Congreso ya por sí, ó ya en virtud de iniciativas que el Ejecutivo le dirija, procurará dictar todas aquellas disposiciones que tiendan el engradecimiento y bienestar de los pueblos del Estado y espera llegar á este fin, contando, como he dicho ya, con la pronta y eficaz cooperacion del Ejecutivo.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.
—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—CIRCULAR NUM.

Habiéndose suscitado dudas en algunas Aduanas marítimas y fronterizas, tanto sobre la manera de aplicar y cancelar las estampillas á que se refiere el artículo 14 de la ley de 27 de Enero última en las hojas de despachos, cuanto sobre la de hacer el cobro del impuesto en los puertos comprendidos en la Zona libre, sujeta á reglamentos especiales, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que se diga á las Adua-

Copia

nas en la presente circular, que respecto del primer punto, las estampillas se pondrán en la referida hoja, después que se hayan ajustado y se conozca el valor por que deban cuotizarse; y que en cuanto al segundo, los timbres se aplicarán también en dichas hojas, en la cantidad correspondiente al importe de la totalidad de derechos de importación y adicionales que según las disposiciones vigentes causen las mercancías; quedando en consecuencia libres estas del uso de nuevas estampillas, cuando lleguen á su término, supuesto el pago que ya hicieron al tiempo de su importación.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 6 de 1885.—P. O. D. S. El Oficial mayor primero, J. A. GAMBOA.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca,”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 12 de 1885.—IGNACIO NIEVA.—FELIPE DE J. ISUNZA, secretario de gobernación.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público
Sección 3ª.—Mesa 3ª.—CIRCULAR.

El artículo 2.º de la ley que impuso la contribución de “Renta Interior del Timbre,” exceptuó de este impuesto, así las mercancías destinadas á la exportación, como las operaciones de compra-venta sobre objetos de producción nacional que hayan de exportarse; pero la plata y el oro acuñados, en barras ó en cualquiera otra forma que se exporten, no gozarán según el artículo 7.º de esta exención. Así es que la nueva ley no ha venido á imponer gravámen alguno á la exportación, que continúa absolutamente libre de toda contribución á este respecto, sino que ha declarado, que cuando los artículos de producción nacional hayan pagado el impuesto de la “Renta interior,” y después se exporten, tengan derecho los exportadores de pedir la devolución de lo que hubieren pagado en estampillas de la “Renta interior,” exceptuándose únicamente de este derecho de pedir la devolución, los exportadores de oro y plata en cualquiera forma que lo verifiquen.

El Sr. Presidente se ha servido disponer que para fijar el verdadero sentido de los artículos 2.º, 6.º y 7.º de la ley referida, se comunique esta resolución por circular á las oficinas del ramo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, 7 de Febrero de 1885.—P. O. D. S. El Oficial mayor primero, J. A. GAMBOA.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 16 de 1884.—IGNACIO NIEVA.—FELIPE DE J. ISUNZA, secretario de Gobernación.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.^a—CIRCULAR NUM. 1.

"La Secretaría de Guerra y Marina, con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Con frecuencia se está dando el caso en los Cuerpos del Ejército de que individuos de tropa que cometen alguna falta del orden comun, son aprehendidos por la policía y puestos en prision, sin que de esto tengan conocimiento los mismos Cuerpos, por lo cual los consideran como desertores, y con esta nota los dan de baja, sin ser exacto que hayan incurrido en ese grave delito.—Por lo expuesto y para evitar el inconveniente de que se trata," el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que la autoridad gubernativa ó judicial á quien corresponda en cada caso, se sirva dar aviso oportuno á la Comandancia Militar del Distrito Federal, cuando le sea consignado algun individuo de tropa por falta del orden comun, á fin de que dicha Comandancia lo comuniqué al Cuerpo á que pertenezca el interesado.—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. por acuerdo del mismo Presidente, á fin de que, en la parte que le corresponde, se sirva librar sus órdenes en el sentido que se expresa.

"Y lo trascribo á vd. para su inteligencia, recordándole con este motivo la circular de 28 de Agosto de 1856, expedida por esta Secretaría, y que, en lo conducente, á la letra dice:

"El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, en uso de las facultades de que se halla investido, se ha servido disponer, que las autoridades judiciales de cualquiera clase que sean, cuando conozcan en los delitos comunes cometidos por individuos del fuero de guerra, den parte inmediatamente á los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan los reos, manifestándoles la causa del arresto de estos, á fin de que sepan dónde se hallan y no se les dé de baja en el Ejército por desertores; y que igual aviso se dé cuando algunos de esos individuos sean sentenciados, expresando la clase de castigo que se les imponga, para los efectos que correspondan conforme á la Ordenanza del Ejército.

"Libertad y Constitucion. México, Enero 7 de 1885.—BARANDA.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 2 de 1885.—Ignacio Nieva
—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.---México.---
Seccion 1.ª---CIRCULAR,

En virtud de que segun las noticias recibidas, ha desaparecido la epidemia de cólera que reinó durante los meses anteriores en algunas naciones de Europa, el Presidente de la República, oida la opinion del Consejo Superior de Salubridad, ha tenido á bien acordar que en lo sucesivo, no se sometan á cuarentena en los puertos mexicanos las embarcaciones procedentes de los europeos, siempre que, á su llegada á la República, resulte de la visita de inspeccion que se les practique, que no han tocado ningun puerto infestado; que si proceden de lugares en donde ha existido el cólera, hayan trascurrido, sin que allí se observe caso alguno, siete dias cuando menos contados hasta el de la salida del buque, y que en este no haya habido durante la travesía, enfermos ni muertos de la expresada afeccion. En caso contrario, quedarán los buques sometidos á las disposiciones anteriormente dictadas por esta Secretaría.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero diez y ocho de 1885.—**ROMERO RUBÍO.**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 26 de 1884.—**Ignacio Nieva.**—*Felipe de J. Isunza*, Srio. de Gobernacion.

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—
SECCION 2.ª---El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Comision permanente del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"La Comision permanente del Congreso de los Estados--Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 74, fraccion 2.^a de la Constitucion, decreta:

"ARTICULO UNICO. Se convoca á la Cámara de Senadores á sesiones extraordinarias para el dia 22 del presente mes, á fin de que, conforme á sus facultades constitucionales, resuelva las cuestiones suscitadas en el Estado de Puebla, con motivo de la renovacion de los Poderes públicos.

"Salon de sesiones de la Comision permanente del Congreso de la Union. México, á 19 de Diciembre de 1884.---A. PRADILLO, Diputado presidente.---J. CASTELLANOS, Diputado secretario.---FERNANDO MARIA RUBIO, Senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.---PORFIRIO DIAZ. AL C. LIC. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion. ---Presente.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, Diciembre 19 de 1884.---ROMERO RUBIO.---Al Gobernador del Estado de Hidalgo.---Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circula.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 26 de 1884.---IGNACIO NIEVA.---FELIPE DE J. ISUNZA, secretario de gobernacion.

IGNACIO NIEVA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, de la República Mexicana.—SECCION 2.^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO.—Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1886 el plazo fijado en el art. 5.º de la ley de 12 de Diciembre de 1883, para la amortizacion y reacuñacion en moneda decimal, de la antigua moneda de plata de á medio real, de á real, la provisional y la lisa.—*Félix Romero*, diputado presidente.—*Cárlos Quaglia*, senador presidente.—*José Patri- cío Nicoli*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Diciembre de 1884.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, Diciembre 16 de 1884.—*Pacheco*.
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 2 de 1885.—*Ignacio Nieva*.
Felipe de J. Isunza, secretario de gobernacion.

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—**SECCION 1.ª**—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que la Cámara de Senadores ha tenido á bien decretar lo siguiente:
"El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fraccion IV, letra C, del art. 72 de la Constitucion política de la República decreta:

"Art. 1.º Se convoca al pueblo de los Estados de Chihuahua y de Coahuila, para que elija cada uno un Senador suplente, cuyo período terminará el 15 de Setiembre de 1885.

"Art. 2.º Las elecciones primarias se verificarán el primer domingo de Febrero de 1885, y las secundarias, el tercer domingo del mismo mes.—*Cárlos Quaglia*, Senador presidente. *Enrique Maria Rubio*, Senador secretario.—*F. Mendez Rivas*, Senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

"Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 16 de 1883.—*Romero Rubio*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 24 de 1884.—*Ignacio Nieva*.—*Felipe de J. Isunza*, secretario de gobernacion.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.—A consulta hecha por la Aduana marítima de Veracruz, sobre si el ocho por ciento que los vinos, aguardientes, licores y cervezas extranjeros han de causar segun el decreto del 27 de Enero último, se ajustan sobre todos los derechos que actualmente pagan dichas bebidas á su importacion, ó simplemente sobre la cuota señalada en la tarifa, el Presidente de la República se sirvió resolver por regla general, que el ajuste debe hacerse sobre la totalidad de los derechos de importacion y adicionales.

Comunícolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, 4 de Febrero de 1885.—P. O. D. S. El Oficial Mayor primero.—*J. A. Gamboa*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca Febrero 8 de 1885.—*Ignacio Nieva*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. = Documentos. — Cincuenta centavos. = Cédula Hipotecaria. — Ante el Juzgado 1.º de 1.ª instancia de este distrito, á cargo interinamente del Licenciado Adolfo Armiño, se ha presentado el C Manuel Ycaza demandando á Doña Margarita Marquez de Vargas, en juicio hipotecario la cantidad de dos mil pesos y réditos insdutos, al uno y cuarto por ciento mensual, desde el diez y ocho de Noviembre último. El actor funda su demanda en la escritura de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad y ante el Notario Público Don Pedro Gil, de la cual consta: que la expresada Señora reconoció adeudar al C. Ycaza, dos mil pesos que de este habia recibido á su entera satisfaccion y en calidad de préstamo: que se obligó á pagarle dicha cantidad dentro de un año contado desde la fecha de la escritura: que durante todo ese año y por el más tiempo que permaneciera en su poder la suma relacionada, habia de pagar á su acreedor el rédito ó intereses de uno y un cuarto por ciento mensual; bajo el concepto de que los réditos habian de pagarse por meses vencidos, y que por el hecho de dejar de pagar dos mensualidades consecutivas, de réditos, se daria por vencido el plazo y el acreedor podria libremente ejecutar las acciones que le compiten por capital y réditos: que la misma Señora cargó é impuso la susodicha cantidad á consuno consignativo sobre la casa de su propiedad ubicada en la calle de Guerrero de esta Ciudad, y linda; por el Norte y el Este, con terrenos pertenecientes á la testamentaria de Don Mariano Bustamante; por el Oeste, con el rancho del "Toro," calle en medio; y por el Sur, con un zolar perteneciente á Don Francisco Rosales; cuya casa hipotecó especial y señaladamente, conforme á los artículos 1956 y siguientes Código Civil, para garantizar el pago de capital y réditos y el cumplimiento de las demás obligaciones que contraio. Por último, estipuló: todas las acciones que se derivan de la relacionada escritura, para ser ejercitadas precisamente ante cualquiera de los Señores Jueces de este Distrito, en virtud del testimonio de la escritura referida se acompañó al escrito en que el C. Ycaza promueve su demanda, en el cual, despues de hacer relacion de lo conducente, se dice: que por haber dejado de pagar la Señora Márquez de Vargas lo correspondiente á las tres mensualidades últimas, de réditos, y en atencion á lo pactado con respecto á la falta de pago de réditos, el actor ejercitando la accion real hipotecaria y apoyándose en las disposiciones de los artículos 901, 904 y 918 del Código de procedimientos, pide se libre la correspondiente cédula y se practique lo prevenido en los artículos 901, 904 y 918 del Código de procedimientos civiles. Al referido escrito recayó el siguiente acuerdo. — "Pachuca, Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco. — Por presentado con el recado que acompaña, cuanto ha lugar en derecho. Siendo el documento en que el actor funda su demanda, de los comprendidos en el artículo 900 del Código de procedimientos civiles; de conformidad con lo expresado en aquel y en los 901 y 904 del mismo Código, expidase la cédula que corresponde y notifíquese á la Señora Margarita Márquez de Vargas, que, dentro de tres dias, contados desde el siguiente al de la notificacion de este decreto, á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere. El Licenciado Adolfo Armiño Juez 1.º interino de primera Instancia de este Distrito, lo decretó y firmó. Doy fé y de que agregó se prevenga á la Señora demandada que dentro del tercero dia nombre perito avaluador de la finca hipotecada. — Adolfo Armiño. = Ricardo P. Tagle N. P." = En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca urbana de la propiedad de la Señora Margarita Márquez de Vargas, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, á fin de que no se practique en la mencionada finca (la antes deslindada) ningún embargo, toma de posesion, diligencia precatoria ni cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este acto se confiere al Ciudadano Manuel Ycaza. = Dado en Pachuca, á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. = Doy fé. — Adolfo Armiño. — Ricardo P. Tagle.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial," expido la presente en Pachuca, á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Ricardo P. Tagle, N. P.

242—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula. — Timbre. = Documentos. — Dincuenta centavos. --- Aviso. — En los autos del intestado de Don Ignacio Jimenez, vecino que fué de Tepetitlan, el Ciudadano Licenciado Abraham Dorantes, Juez Conciliador de esta Cabecera y sustituto del de 1.ª instancia de éste Distrito, que conoce de ellos, ha mandado por auto de 26 del corriente, se convoque por los periódicos "Monitor Republicano," y "Oficial del Estado," á las personas que se crean con derecho á los bienes, ya sean como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion, se presenten á deducirlo ante éste Juzgado. apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Tula de Hidalgo, Enero 29 de 1885. — J. M. Arcia, Srio.

244—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Sebastiana Gonzalez, denunciando el intestado de José Fermin, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiqulpan, Febrero veinte de mil ochocientos ochenta y cinco. se ha por denunciado el intestado del ciudadano José Fermin y en consecuencia, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Obrero" de Pachuca, los edictos correspondientes á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia, se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicacion de los edictos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López juez constitucional de primera instancia del distrito. Doy fé. = Francisco S. López. — Luis M. Flores Srio."

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. — Ixmiquilpan, Febrero 20 de 1885. — Luis M. Flores, Srio.

249—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam. — Secretaría. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — Aviso. — En los autos del intestado á bienes del Señor Manuel Olvera y Hernandez, vecino que fué de esta Villa, el Señor Juez de 1.ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes, como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicacion, apercibidas de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber por lo presente que se publicará por tres veces de diez en diez días.

Apam Febrero, 16 de 1885. — A. Espejel Cid. — Srio.

243—3—2

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Secretaría. — Timbre. = Documentos. — Cincuenta centavos. — Convocatoria. = El Lic. Adolfo Armiño, Juez tercero Conciliador, y sustituto del primero interino de primera Instancia de este Distrito, ha mandado, que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días y avisos en los periódicos "Oficial," del Estado y "El Monitor Republicano," de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del C. José Quezada, vecino que fué de Tizyuca, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicacion de los edictos, se presenten en este juzgado á deducir el que crean les asista; bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicacion. Pachuca, Febrero catorce de mil ochocientos ochenta y cinco. — J. Carballeda. = Srio.

245—3—2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta centavos. — En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Ramona Lozano, denunciando el intestado del Ciudadano Guadalupe Lozano, se ha proveído un auto que en lo conducente dice.

"Ixmiqulpan, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco. Previa ratificacion, se ha por denunciado el intestado del Ciudadano Guadalupe Lozano, y en consecuencia publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Obrero" de Pachuca, los edictos correspondientes á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia, se presenten en esta Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicacion de los edictos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo decretó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco S. López Juez Constitucional de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé. — Francisco S. López. — Luis M. Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente. — Ixmiquilpan, Febrero 27 de 1885. — Luis M. Flores, Srio.

15—3—1

Licenciado Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — República Mexicana. — Distrito de Tulancingo. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta Centavos. — AVISO. — En los autos del intestado de la Señora Luz Muñoz, el Ciudadano Juez de primera instancia que conoce de ellos, ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado por medio de tres edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Obrero" y "Oficial" del Estado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la publicacion del último edicto; haciéndose dicha publicacion en los lugares mandados en el artículo mil ochocientos cincuenta y tres del Código de procedimientos civiles.

Y para su publicacion doy el presente en Tulancingo á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel S. Rodriguez, N. P.

16—3—1

Minería

Diputación de Minería de Zimapan. = Dos timbres de veinticinco centavos cada uno, debidamente cancelados. — Citación. — A escrito presentado en esta diputación por el Señor Alberto Hajar y Haro, sobre denuncia de la hacienda de beneficio de metales nombrada "Chepinque," sita en este municipio, recayó el auto siguiente:

"Zimapan, Febrero 6 de 1885. = Por presentado: y por cuanto á que en el anterior curso se expresa que la hacienda de fundición de metales denunciada nombrada "Chepinque" perteneciente al finado don Ricardo Rule, citese al representante legítimo de la testamentaria ó intestado de dicho Señor y désele copia del denuncia conforme á lo preceptuado en el art. 71 del Código de minería vigente, cuya citación, por ignorarse el domicilio de la familia Rule, hágase por medio del "Periódico Oficial" del Estado á fin de que el expresado representante de la testamentaria se presente á esta diputación dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la primera publicación del aviso en el referido periódico, apercibido de que si no comparece en el término señalado, se dará por presentado el denuncia y se harán las publicaciones. = Así lo decretó y firmó el diputado primero propietario de minería C. Félix Angeles que actúa en turno con secretario. Doy fé. — Félix Angeles. — Jesus Cervantes, Srio."

Para los efectos á que se refiere el anterior acuerdo, se hace la presente publicación.

Zimapan, Febrero 6 de 1885. — Félix Angeles. = Jesus Cervantes, Srio.

10—3—1

Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Domingo Hernandez, vecino de Texoantla Jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones y linderos son: por el Norte con terreno de la Compañía, por el Sur con el del C. Sixto López, por el Oriente con el del C. Manuel Mata y por el Poniente con el del C. Cipriano Hernandez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 2 de 1885. — A. Arroniz. — Martinez W., Srio.

11—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Manuel Mata, vecino de Texoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones y linderos son: por el Norte con terreno de la Compañía, por el Sur con los de Simon Carpio, por el Oriente con los de la ranchería de Santa Rosalia y, por el Poniente con los de los Ciudadanos Miguel y Domingo Hernandez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 2 1885. — A. Arroniz. = Martinez W., Srio.

12—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Juan de Dios Hernandez, vecino de Texoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones y linderos son: por el Norte con terreno del C. Teodoro López, por el Sur con el rancho de la Huerta, por el Oriente con el de Antonio Luna y por el Poniente con el del C. Dolores Valencia.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 2 1885. — A. Arroniz. — Martinez W., Srio.

13—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El ciudadano Cipriano Hernandez, vecino de Texoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones y linderos son: por el Norte con terreno de la Compañía, por el Sur y Poniente con terreno de Estéban López y por el Oriente con el de Domingo Hernandez.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 2 de 1885. = A. Arroniz. — Martinez W., Srio.

14—3—1

Aviso al Público.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PACHUCA.

Por adeudo de contribuciones tienen embargadas esta oficina dos casas, de las que pertenecen una al Ciudadano Sebastian Martinez que representa en los padrones de esta Administracion la suma de cien pesos (\$100 00 cs.) y la otra del Ciudadano Pedro Salas que del mismo modo representa el valor de doscientos setenta y dos pesos (\$272); y debiéndose proceder al remate de ellas con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por las mencionadas casas, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias (19) diez y nueve del presente, (2) dos y (12) del próximo Marzo, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Pachuca, Febrero 10 de 1885.

CÁRLOS R. MICHEL.

241 3 2